

## Resolución de Alcaldía

N° 330 - 2019 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 25 de Noviembre del 2019

### VISTOS:

El INFORME N° 062 - 2019 - FMD/SGOP/MDYM - HVCA de fecha 28 de Octubre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Obras; INFORME N° 1551 - 2019 - MDY/GEDUR-EJAP de fecha 06 de Noviembre del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N° 088 - 2019/MDY - HVCA/GAJ - rda de fecha 06 de Noviembre del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 035 - 2019 - GM - MDY/HVCA de fecha 22 de Abril del 2019 se aprobó el Expediente Técnico Reformulado del proyecto: "RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDAS EN LA DE AV. 23 DE JUNIO, AV. AREQUIPA, AV. FERROCARRIL, JR. CHÁVEZ Y BOLOGNESI, JR. CHOPCCA Y JR. LA FLORIDA, EN LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con Código Único N° 2434668, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/. 601.213.58 (Seiscientos Uno Mil Doscientos Trece con 58/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios (02 meses) y a ejecutarse por la modalidad de Indirecta;

Que, con fecha 16 de Octubre de 2019 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 006 - 2019/GM/MDY para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDAS EN LA DE AV. 23 DE JUNIO, AV. AREQUIPA, AV. FERROCARRIL, JR. CHÁVEZ Y BOLOGNESI, JR. CHOPCCA Y JR. LA FLORIDA, EN LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", con Código Único N° 2434668, derivada de la Contratación Pública Especial N° 001 - 2019 - MDY (Primera Convocatoria) entre esta Entidad y el Contratista CONSOCIO YAULI (integrado por la Empresa Constructora Grupo Meza S.A.C y la Empresa IC8 MA INGENIEROS CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L), por un monto ascendente a S/. 575.324.00 (Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de Sesenta (60) días Calendarios;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante INFORME N° 062 - 2019 - FMD/SGOP/MDY - HVCA de fecha de fecha 28 del Octubre del 2019, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la designación de un Inspector de Obra para el Proyecto: "RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDAS EN LA DE AV. 23 DE JUNIO, AV. AREQUIPA, AV. FERROCARRIL, JR. CHÁVEZ Y BOLOGNESI, JR. CHOPCCA Y JR. LA FLORIDA, EN LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", en merito a que hasta la fecha la Sub Gerencia Logística, Servicio Generales y Control Patrimonial no se pronuncia sobre la contratación del Supervisor de Obra para el proyecto citado a razón que se encuentra en plena ejecución;

Que, se debe distinguir que el **Inspector** es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por esta, como el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de obra, mientras que el **Supervisor** puede ser una persona natural o jurídica especialmente contratado para dicho fin, siempre que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante INFORME N° 1551 - 2019 - MDY/GEDUR - EJAP, de fecha 06 de Noviembre del 2019, propone al Arq. Felipe Martínez De la Cruz - Sub Gerente de Obras Públicas, como Inspector de Obra para el proyecto: "RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDAS EN LA DE AV. 23 DE JUNIO, AV. AREQUIPA, AV. FERROCARRIL, JR. CHÁVEZ Y BOLOGNESI, JR. CHOPCCA Y JR. LA FLORIDA, EN LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", desde el 04 de Octubre del 2019 hasta que se designe al nuevo Supervisor de Obra;

Que, el Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que "(...) durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el **Inspector** será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta encargado de velar por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, debiendo cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el Residente de la Obra. El inspector debe recibir todas las facilidades necesarias del Contratista para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta



Que, el Artículo 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala que "(...) la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del **inspector** o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la INFORME Nº 088 - 2019/MDY - HVCA/GAJ - rda de fecha 06 de Noviembre del 2019, previa revisión de los antecedentes y normativa correspondiente opina que resulta **procedente** la designación del Arq. Felipe Martínez De la Cruz - Sub Gerente de Obras Públicas por encontrarse dentro de los criterios técnicos que exige la normas de la Construcción y del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, las funciones del Inspector se establecen en que deben controlar los trabajos efectuados por el contratista con sujeción al Expediente Técnico y anexos. Por lo tanto son responsables de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Asimismo el Inspector tiene que estar permanente, por cuanto su actividad es compatible con la ejecución de la obra sujeta al Calendario de Avance de Obras;

Que el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su **Artículo 16º.- Eficacia del acto administrativo**; numeral 16.1) señala: el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce efectos (...); numeral 16.2) señala: el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión asimismo también regula en su **Artículo 17º.- Eficacia anticipada del acto administrativo**: que en su numeral 17.1) señala: la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorables a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con lo expuesto y de conformidad en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con visto bueno de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, al Arq. Felipe Martínez De la Cruz - Sub Gerente de Obras Públicas, con eficacia anticipada a partir del día 04 de Noviembre del 2019 como **INSPECTOR DE OBRA** para el proyecto: "RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDAS EN LA DE AV. 23 DE JUNIO, AV. AREQUIPA, AV. FERROCARRIL, JR. CHÁVEZ Y BOLOGNESI, JR. CHOPCCA Y JR. LA FLORIDA, EN LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" por lo que deberá cumplir con las funciones y responsabilidades propias del cargo que se le asigna, en sujeción a las directivas y la normativa vigente, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INVOCARSE**, al profesional señalado en el Artículo primero, velar directa y permanentemente la correcta supervisión del proyecto y cumplir las demás funciones conforme a las norma del presente caso.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que la designación del Inspector de Obra, señalado en el Artículo primero, tendrá vigencia hasta que se designe al nuevo Supervisor de Obra por parte de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, toda Resolución que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a Ley para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación del presente Acto Administrativo al Arq. Felipe Martínez De la Cruz - Sub Gerente de Obras Públicas en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEPTIMO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Distribución  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
Sub Gerencia de Obras Públicas  
Oficina de Imagen Institucional  
OCI  
Interesado  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YAULI HUANCVELICA  
*Silvestre Soto Olarte*  
ALCALDE